



Fiscalización a las federaciones de fútbol en la experiencia comparada

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 22 226 1850
(56) 32 226 3173

A la luz de las prácticas vigentes en otros países, existe una serie de esquemas de control a las actuaciones de las federaciones de fútbol, que emanan tanto de organismos externos a los entes federativos, como de instancias autónomas, conformadas desde el interior de estas mismas estructuras institucionales.

Comisión

Elaborado para la Comisión Investigadora sobre el eventual fraude en la ANFP y sus efectos sobre las organizaciones deportivas profesionales.

Es así como la Real Federación Española de Fútbol, es supervigilada por el Consejo Superior de Deportes, entidad autónoma de carácter administrativo, subordinada al Ministerio de Educación y Ciencia, conforme lo estipula el artículo 7.1 de la Ley del Deporte de España.

Respecto a Francia, el artículo 23 de los *Statuts de la Fédération Française de Football*, se refiere a la *Haute Autorité du Football*, cuerpo de 24 miembros, con atribuciones para controlar la gestión de la entidad federativa y proponer su revocación, de ser pertinente.

Nº SUP: 116666

De forma análoga, el artículo 18 de la *Constitution of the Football Federation Australia Limited*, contempla la existencia de una serie de comisiones permanentes, entre ellas la de Auditoría y Cumplimiento, cuyas principales tareas apuntan a la supervisión y monitoreo de la gestión financiera de la entidad.

Finalmente, en el caso argentino, junto a la labor de una Comisión Fiscalizadora interna, cuyos miembros deben ser independientes de la Asociación del Fútbol local; este organismo está sometido al control de la Inspección General de Justicia, instancia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, conforme al artículo 10 de la Ley N° 22.315, tiene potestad para autorizar sus estatutos y reformas; sí como para fiscalizar su funcionamiento y, eventualmente, solicitar su disolución y liquidación, en caso de verificar la existencia de irregularidades no subsanables o actos atentatorios contra la normativa vigente.

Introducción

El presente informe ofrece un breve panorama comparado, respecto a la manera en que son fiscalizadas las federaciones de fútbol, en diversos países del concierto internacional.

El documento considera los paradigmas de España, Francia, Croacia, Australia, México y Argentina, tal como se pasa a revisar a continuación.

I. Instancias de fiscalización a federaciones de fútbol

1. España

De acuerdo al artículo 1° del Real Decreto N° 1835, de 20 de diciembre de 1991, la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) corresponde a una entidad asociativa privada y de utilidad pública, que se rige por las disposiciones de la citada norma, así como por la Ley N° 10, de 15 de octubre de 1990, del Deporte; por sus Estatutos y Reglamento General; a la vez que por las restantes fuentes legales internas que dicte, en el ejercicio de sus competencias (Real Decreto N° 1835, 1991: 2).

Ahora bien, conforme al artículo 7.1 de la Ley del Deporte, la supervigilancia a las actuaciones de esta entidad federativa, corresponde al Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo de carácter administrativo, subordinado al Ministerio de Educación y Ciencia.

Al respecto, el artículo 8 le asigna competencias para (Ley N° 10, 1990: 7-8):

- Autorizar y revocar de forma motivada la Constitución, a la vez que aprobar los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas españolas;
- Asignar subvenciones económicas a las federaciones y asociaciones deportivas, verificando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los objetivos dispuestos por la normativa vigente; y
- Avalar los gastos plurianuales de las federaciones deportivas españolas, definir el destino del patrimonio neto de las que se disuelvan, controlar las subvenciones que se les haya concedido, así como autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos.

Para tales efectos, el Consejo Superior de Deportes está facultado, en función del artículo 43 de la misma norma, para revisar los libros y documentos reglamentarios; citar a los órganos colegiados de gobierno y control, para la discusión de determinadas materias; y suspender de manera cautelar y provisional al Presidente o a otros integrantes de los órganos directivos de la Federación, en caso de abrirse contra ellos un expediente disciplinario, a raíz de eventuales irregularidades de gravedad y susceptibles de sanción (Ley N° 10, 1990: 25).

2. Francia

El paradigma de Francia, a su vez, gira en torno a la *Fédération Française de Football*, organismo regido por la Ley del 1° de julio de 1901, por el *Code du Sport*, y por las normas deontológicas asociadas a los deportes establecidos por el Comité Nacional Olímpico y Deportivo del país (*Statuts de la Fédération Française de Football*, 2018-2019: 5).

En materia fiscalizadora, el artículo 23 de los *Statuts de la Fédération*, consagra la existencia de la denominada *Haute Autorité du Football*, cuerpo colegiado de 24 miembros, cuyas atribuciones aparecen recogidas en el artículo 28 del texto en comento, diciendo relación con (*Statuts de la Fédération Française de Football*, 2018-2019: 19):

- El control al manejo administrativo de la *Fédération*, a través de su *Comité Exécutif*;
- La opción de solicitar audiencia e interpelar al citado *Comité Exécutif*;
- La consulta al *Comité d'Audit Interne*, respecto a los compromisos financieros de la *Fédération*, a fin de disponer las medidas de control que correspondan;
- El examen al reporte trimestral, presentado por el *Comité Exécutif*; y
- La propuesta de revocación del *Comité Exécutif*, cuando los antecedentes disponibles así lo sugieran.

3. Croacia

En el modelo croata, en tanto, el artículo 3 de los Estatutos de la Federación de Fútbol del país, conciben a esta instancia como una entidad legal sin fines de lucro, inscrita ante el Registro de Asociaciones de la República de Croacia, el Registro de Actividades Deportivas de la Oficina para la Educación, Cultura y Deportes; y el Registro de Organizaciones Sin Fines de Lucro, mantenido por el Ministerio de Finanzas (*Statutes of the Croatian Football Federation*, 2017: 1).

Respecto a la supervigilancia de los actos de la entidad federativa, el artículo 82 del mismo texto, precisa la existencia de un cuerpo independiente de auditores, designado por la Asamblea de la Federación, que se aboca a fiscalizar los aspectos financieros de este órgano, conforme a las normas de los *International Standards of Audits* (ISA), para posteriormente evacuar un informe a la propia Asamblea.

Los auditores en cuestión son nombrados por un lapso de tres años, renovables (*Statutes of the Croatian Football Federation*, 2017: 28).

4. Australia

En relación con el ejemplo australiano, el artículo 1 de la *Constitution of the Football Federation Australia Limited*, define a esta organización como una compañía limitada, que se halla inserta y registrada bajo la *Corporations Act*.

La operación de este ente federativo procede a partir de las leyes del país y de su propio texto constituyente (*Constitution of the Football Federation Australia Limited*, 2017: 1).

Enseguida, el artículo 18 de la norma contempla la existencia de una serie de comisiones permanentes al interior de la Federación, entre las cuales menciona la de Auditoría y Cumplimiento, cuyas principales tareas son (*Constitution of the Football Federation Australia Limited*, 2017: 41-42):

- La supervisión y monitoreo de la gestión financiera de la Federación;
- La revisión de sus estados financieros anuales;
- La elaboración de un informe de auditoría externa sobre las actuaciones de la entidad; y
- La asesoría a los directores de la Federación, en materias relacionadas con finanzas, riesgo y cumplimiento de normas.

5. México

En cuanto al paradigma mexicano, el artículo 1 del Estatuto de la Federación de dicho país, reconoce a este colectivo como una asociación civil con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin finalidad lucrativa (Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, 2007: 5).

Las facultades fiscalizadoras de esta entidad descansan, en primer término, en su propia Asamblea General Ordinaria, instancia que, de acuerdo al artículo 21 de la misma fuente legal, tiene atribuciones para examinar y, según el caso, aprobar o refutar el balance general y estados financieros de la Federación, así como el reporte que presente anualmente el Consejo Nacional del organismo.

Luego, el artículo 60 consigna la labor de supervigilancia que cumplen los comisarios de la Federación, autoridades que duran un año en su cargo, con posibilidad de reelección, asumiendo los roles de (Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, 2007: 25-26):

- Exigir información atinente al estado de situación financiera y estado de resultados de la Federación, al tiempo de revisar sus operaciones, documentación y registros;
- Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria del organismo, un informe respecto a la veracidad y suficiencia de la información financiera y resultados presentados por el Consejo Nacional a la propia Asamblea; y
- Fiscalizar en cualquier momento las operaciones de la Federación.

Cabe consignar que, en virtud del artículo 62 del reseñado texto, no pueden ser comisarios aquellas personas que ejerzan funciones como empleadas de la Federación, así como los parientes consanguíneos de los integrantes del Consejo Nacional.

Finalmente, una tercera instancia fiscalizadora la constituye el Auditor Interno del Consejo Nacional, que según el artículo 63, asume las prerrogativas de (Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, 2007: 26-27):

- Estimular el cumplimiento de las medidas que eviten puntos en discordia con las autoridades fiscales y con cualquier autoridad vinculada a las actuaciones de la Federación;
- Alentar la configuración de mecanismos de control interno, que ayuden a resguardar los activos del ente federativo; y
- Fiscalizar la contabilidad de la Federación.

Este personero está condicionado por similares restricciones a las recogidas por el artículo 62, en el caso de los comisarios.

6. Argentina

Un último caso de análisis es el de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), que conforme al artículo 1 de su Estatuto, es el organismo que representa los intereses del fútbol trasandino ante las diversas instancias deportivas internacionales.

Según la normativa, se trata de una asociación civil de duración indefinida, inscrita ante la Inspección General de Justicia (IGJ), que actúa como órgano fiscalizador externo (Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, 2017: 5).

Esta última entidad se encuentra subordinada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, estando a cargo de supervigilar los actos de las asociaciones civiles, tales como la entidad federativa del fútbol argentino (Inspección General de Justicia, 2018).

En esta lógica, y siguiendo lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 22.315, Orgánica de la IGJ, este cuerpo tiene a su cargo las siguientes funciones (Ley N° 22.315, 1980):

- Autorizar el funcionamiento de las asociaciones civiles, así como el visado de sus estatutos y reformas;
- Fiscalizar su funcionamiento, disolución y liquidación;
- Intervenir, con potestades arbitrales, frente a contenciosos que se susciten entre las asociaciones y sus miembros, a petición de una parte y con el consentimiento de la otra; y
- Pedir al Ministerio de Justicia la intervención de estas entidades, o bien solicitarle el retiro de la autorización, la disolución y liquidación de las mismas, en caso de verificar la existencia de irregularidades no subsanables o actos atentatorios contra la normativa vigente.

Asimismo, el artículo 12 del texto legal establece sanciones en caso de que una asociación no provea de información a la IGJ, le entregue datos adulterados, obstaculice el desempeño de su misión o vulnere los deberes que le impone la legalidad en vigor.

En la misma línea, el organismo fiscalizador cuenta con facultades para controlar que los fines estatutarios de las asociaciones civiles, se ajusten a la finalidad perseguida, tal cual lo prescribe el artículo 30 de la citada ley.

De igual modo, el artículo 32 permite a la IGJ solicitar reformas a los estatutos de las asociaciones civiles, en caso de ser pertinente, mientras que el artículo siguiente le concede la potestad para “requerir al Ministerio de Justicia el retiro de la autorización para funcionar, de la entidad que no haya celebrado asamblea ordinaria durante dos o más períodos consecutivos” (Reglamentación de la Ley Orgánica de la IGJ N° 22.315, 1982).

En el plano interno, en tanto, el artículo 61 del Estatuto de la AFA, consigna la existencia de una Comisión Fiscalizadora, cuyos miembros deben ser independientes y elegidos por la Asamblea de la entidad.

Esta instancia cuenta con atribuciones para (Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, 2017: 25):

- Pronunciarse respecto a la Memoria, Balance General e Inventario de la AFA;
- Requerir, de parte de las instituciones afiliadas, el envío de sus balances y cuadro de recursos anuales, de manera de poder chequear el flujo de ingresos y egresos del rubro fútbol;
- Efectuar auditorías contables en los organismos afiliados a la AFA, en lo que respecta a las operaciones relativas a la actividad futbolística, con la opción de denunciar irregularidades o transgresiones a textos legales o estatutarios; y
- Supervisar el proceso de liquidación de la AFA, en caso de que así lo disponga la Asamblea.

Referencias

Inspección General de Justicia. (2018, julio 19). Institucional. Disponible en: <http://bcn.cl/263nh>.

Textos normativos

Constitution of the Football Federation Australia Limited. (2017, noviembre 30). Disponible en: <http://bcn.cl/266b8>.

Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino. (2017, febrero 24). Disponible en: <http://bcn.cl/263e2>.

Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación. (2007, enero). Disponible en: <http://bcn.cl/263zl>.

Ley N° 10, del Deporte. (1990, octubre 15). Disponible en: <http://bcn.cl/26431>.

Ley N° 22.315, Orgánica de la Inspección General de Justicia. (1980, octubre 31). Disponible en: <http://bcn.cl/263nu>.

Real Decreto N° 1835, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. (1991, diciembre 20). Disponible en: <http://bcn.cl/2642y>.

Reglamentación de la Ley Orgánica de la IGJ N° 22.315. (1982, diciembre 13). Disponible en: <http://bcn.cl/263np>.

Statuts de la Fédération Française de Football. (2018-2019). Disponible en: <http://bcn.cl/265zy>.

Statutes of the Croatian Football Federation. (2017, junio 5). Disponible en: <http://bcn.cl/266ad>.

Disclaimer

La Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las comisiones legislativas de ambas cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)